



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

SIGGEDO	
DOC. N°	2069413
EXP. N°	706666

RESOLUCION GERENCIAL N° 261-2024-GATR/ MPH

Huacho, 13 de Agosto de 2024.

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura

VISTO: el Expediente de Registro N° 706666 de fecha 29.04.2024 presentado por NARVASTA CLAROS VDA. DE ESPADIN BONA OLIVA, solicitando SUSPENSIÓN del cobro de Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana del predio ubicado en Av. Tupac Amaru N° 332 - Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 9767, desde agosto 2018 hasta el 2024; por registro de arbitrios tarifa comercial en Código N° 1251727 a nombre de SAAVEDRA RIVERA JUAN HUGO.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias establece que: "Tratándose de otras solicitudes no contenciosas, estas serán resueltas según el procedimiento regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General (...)";

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo 92° inciso d) establece que los administrados tienen derecho, entre otros a: "Interponer reclamo, apelación, demanda contencioso - administrativa, y cualquier otro medio impugnatorio establecido en el presente código"

Que, de acuerdo con el artículo 135° del citado código son actos reclamables la resolución de determinación, la orden de pago, la resolución de multa, la resolución ficta sobre recursos no contenciosos y las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como, las resoluciones que las sustituyan y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria, siendo asimismo reclamables las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determina la pérdida de fraccionamiento de carácter general o particular;

Que, a través del documento de visto se solicita suspensión de arbitrios de limpieza pública y seguridad ciudadana desde agosto 2018 hasta el 2024 del predio ubicado en Av. Tupac Amaru N° 332 - Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 9767 a nombre de NARVASTA CLAROS VDA. DE ESPADIN BONA OLIVA, es decir, cuestiona la deuda tributaria que registra la propiedad por concepto de arbitrios municipales, sin embargo, en el reclamo presentado, no se ha identificado el documento valor con el que se estaría realizando el cobro de los arbitrios;

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria a través del Informe N° 484-2024-SGFT-MPH de fecha 14.05.2024, indica que realizó la inspección al predio ubicado en Av. Tupac Amaru N° 332 del Distrito de Huacho, y constató que presenta una construcción de adobe/quincha, consta de un nivel con puerta de metal fierro, habiendo sido atendido por el Sr. Miguel Loza Valladares identificado con DNI N° 15591732, quien manifiesta ser el encargado del colegio nivel inicial a nombre de CORPORACION EDUCATIVA KATERVI S.A.C., y proporciona copia de los documentos siguientes: Resolución Sub Gerencial N° 003-2023-SGGRDYDC/MPH y Certificado Defensa Civil, indicando no conocer el Señor Saavedra Rivera Juan Hugo. Asimismo, informa que en la actualidad el Sr. SAAVEDRA RIVERA JUAN HUGO, no realiza actividad comercial en el predio, el cual viene siendo ocupado por la razón social CORPORACION EDUCATIVA KATERVI S.A.C. y no cuenta con Licencia de Funcionamiento (tramite). Se anexa toma fotográfica respectiva;

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente mediante Informe N° 565-2024-SGROC/MPH de fecha 25.06.2024, indica que revisada la base de datos del Sistema VSigma, se tiene el registro según detalle:

CÓDIGO : 9767
CONTRIBUYENTE : NARVASTA CLAROS VDA. DE ESPADIN BONA OLIVA
CARPETA : N-450
PREDIO : AV. 28 DE JULIO N° 791
CALLE SAENZ PEÑA N° 187
AV. TUPAC AMARU N° 332 - AREA: 841.63 m²
BARRIO DE AMAY CALLE BUENOS AIRES s/n
CONDICION : PROPIETARIO UNICO

Que, de acuerdo al sistema el predio ubicado en Av. Tupac Amaru N° 332 registra deuda de arbitrios de limpieza pública y seguridad ciudadana a partir del año 2016 hasta el 2024.

También obra el registro de la licencia de funcionamiento de su inquilino, según detalle:

CODIGO : 1251727
CONTRIBUYENTE : SAAVEDRA RIVERA JUAN HUGO
LICENCIA : 1302 DE FECHA 10.08.2018
RESOLUCION : 0933-2018 DE FECHA 10.08.2018
AREA COMERCIAL : 650.00 m²
GIRO COMERCIAL : VENTA DE AUTOPARTES Y PLAYA DE ESTACIONAMIENTO
UBICACIÓN : AV. TUPAC AMARU N° 332
CARPETA : S-4163(LIC
ESTADO : ACTIVO

Que, de acuerdo al sistema registra deuda de arbitrios de limpieza pública comercial y seguridad ciudadana comercial desde el mes de agosto del año 2018 al 2024.

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente indica que acorde al Informe N° 484-2024-SGFT-MPH de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, y debiendo tener en cuenta la opinión del Tribunal Fiscal en lo vertido en las diferentes Resoluciones, RTF N° 0575-5-2001, RTF N° 2614-6-2003, RTF N° 05970-2-2004, que son vinculantes y que dice: "La obligación de pago



03 OCT 2024





Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

de arbitrios no se genera en el hecho que el contribuyente directamente disfrute del servicio, sino que es suficiente que la municipalidad tenga organizado los servicios, para que exista la obligación del pago de arbitrios; aun cuando algún vecino no lo aproveche medianamente, pues al ser usado por la comunidad, este también se beneficia". Además, informa que los arbitrios municipales han sido aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 003-2016, Ordenanza Municipal N° 001-2017, Ordenanza Municipal N° 001-2018, Ordenanza Municipal N° 027-2019, Ordenanza Municipal N° 02-2020, Ordenanza Municipal N° 031-2020, Ordenanza Municipal N° 024-2021, Ordenanza Municipal N° 11-2022, Ordenanza Municipal N° 001-2023, y Ordenanza Municipal N° 013-2023/MPH. Y según se aprecia del mencionado escrito, este no califica como una solicitud no contenciosa vinculada con la determinación de la obligación tributaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 162° y siguientes del Código Tributario, sino que su objeto es cuestionar el estado de cuenta corriente resumido. Determinando que se declare improcedente lo solicitado por la recurrente;

Que, efectuada la revisión y análisis de lo solicitado por el contribuyente, se concluye que no es posible atender su petición, toda vez que no se indica el documento a reclamar (resolución de determinación u orden de pago), documentos mediante el cual se produce el pronunciamiento formal y expreso de esta administración tributaria, respecto de la deuda tributaria, los cuales se encuentran contemplados en el Artículo 135° del Código Tributario, además de cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 77° y 78° del mismo dispositivo legal. Asimismo, la mencionada solicitud tampoco califica como procedimiento no contencioso vinculado con la obligación de la determinación tributaria de acuerdo con lo previsto por el artículo 162° y siguientes del Código Tributario, sino que por el contrario su objeto es cuestionar la determinación de la deuda tributaria, aunque sin identificar acto reclamable alguno;

Que, asimismo, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 135° del código tributario, corresponde declarar improcedente lo solicitado por el contribuyente NARVASTA CLAROS VDA. DE ESPADIN BONA OLIVA, por cuanto no ha cumplido con señalar documento reclamable. Cabe indicar que en el caso que la Administración emita y notifique los valores correspondientes (resoluciones de determinación o de multa u órdenes de pago, según sea el caso), el recurrente tendrá expedito su derecho para formular el recurso impugnativo correspondiente, siendo que en tanto ello no se produzca, no procede que aquella exija el pago de la referida deuda, puesto que, a efecto de iniciar la cobranza coactiva de dichos valores, se deberá acreditar el carácter de deuda exigible;

Que, respecto a la solicitud de la suspensión de arbitrios municipales del código de contribuyente N° 9767, se precisa que los arbitrios municipales, son recursos propios de las municipalidades, así lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 192, que ha otorgado facultades a los gobiernos locales para crear, modificar o suprimir arbitrios conforme a Ley. Asimismo, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la Ordenanza es el instrumento normativo, para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios dentro de los límites establecidos por Ley. De igual forma, el numeral 1) del inciso c), de la Norma II en el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, señala que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. En este caso, cada municipalidad es responsable de fijar el monto que será cobrado por estos servicios, bajo el concepto de tasas de arbitrios municipales, los cuales son aprobados mediante ordenanza. Por lo que, para el cobro de los arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana de los años 2016 al 2024, esta administración se ampara en la Ordenanza Municipal N° 003-2016, Ordenanza Municipal N° 001-2017, Ordenanza Municipal N° 001-2018, Ordenanza Municipal N° 027-2019, Ordenanza Municipal N° 02-2020, Ordenanza Municipal N° 031-2020, Ordenanza Municipal N° 024-2021, Ordenanza Municipal N° 11-2022, Ordenanza Municipal N° 001-2023, y Ordenanza Municipal N° 013-2023/MPH; con ello, están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyente, los propietarios de los predios, cuando los habitan, desarrollen actividades, se encuentren desocupados y/o cuando un tercero use el predio bajo cualquier, asimismo, en las mismas, se establece que, los arbitrios municipales son de prioridad mensual, la obligación del pago se produce hasta el último día hábil de cada mes;

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF y Decreto Legislativo N° 776, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 aprobado por D.S. N° 018-2008-IUS, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2021/MPH y Resolución de Alcaldía N° 444-2023/MPH;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Improcedente lo solicitado por el contribuyente NARVASTA CLAROS VDA. DE ESPADIN BONA OLIVA; de conformidad a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Sub Gerencia de Control de la Deuda y Cobranza,, la emisión de los valores tributarios por la deuda pendiente de pago que registra el Código de Contribuyente N° 9767, debiendo continuar con el procedimiento administrativo a efectos de hacer efectivo el cobro de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana, así como otorgar el plazo de Ley para que el administrado cancele la mencionada deuda, vencido el plazo remítase todo lo actuado a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, para proceder a la ejecución de la cobranza de acuerdo a sus facultades. Debiendo dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTICULO QUINTO: Encárguese a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura www.munihuacho.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA;
INTERESADO
SGROC/SGCD/ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura

Lic. Elizabeth Salgado
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS